

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 144

Según me comunica el Alcalde de Peñalver, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que a continuación se copian:

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que, una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de referencia, a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Guadalajara 4 de Agosto de 1943.

1837

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

= Señas del semoviente =

Borraja blanca con despunte en la oreja izquierda y señalada en la oreja derecha.

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

CIRCULAR NÚM. 145

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en los términos municipales y especies que se citan a continuación:

Valdarachas, ovino y caprino.

Almadrones, ovino y caprino.

Cendejas de Enmedio, ovino.

Matillas (Villaseca de Henares), ovino y caprino.

Valderrebollo, ovino y caprino.

El ganado atacado se encuentra en los referidos términos municipales, señalándose como zona infecta los mismos y como zona sospechosa los términos colindantes no infectos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas y las que deben ponerse

en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 2 de Agosto de 1943.

1829

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION GESTORA

CALAMIDADES

Presentado en esta Corporación por el Ayuntamiento y Junta pericial de Aranzueque, expediente de condonación de contribuciones por los daños causados por la tormenta descargada el día 5 de Julio último; resultando que aquél se halla instruido con la documentación exigida por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado, anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento general de la provincia, a fin de que en el término de ocho días puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca respecto a la exactitud e importancia de los daños sufridos por los reclamantes; advirtiéndole que el importe del perdón será a cargo del Estado, conforme preceptúa el artículo 9.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

Guadalajara 5 de Agosto de 1943.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario accidental, Fernando Solano.

Presentado en esta Corporación por el Ayuntamiento y Junta pericial de Codes, expediente de condonación de contribuciones por los daños causados por la tormenta descargada el día 4 de Julio último; resultando que aquél se halla instruido con la documentación exigida por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento general de la provincia, a fin de que en el término de ocho días puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca respecto a la exactitud e importancia de los daños sufridos por los reclamantes; advirtiéndole que el importe del perdón será a cargo del Estado, conforme preceptúa el artículo 9.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

Guadalajara 5 de Agosto de 1943.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario accidental, Fernando Solano.

Presentado en esta Corporación por el Ayuntamiento y Junta pericial de Budia, expediente de condonación de contribuciones por los daños causados por la tormenta descargada en los días 4 y 5 de Julio último; resultando que aquél se halla instruido con la documentación exigida por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento general de la provincia, a fin de que en el término de ocho días puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca respecto a la exactitud e importancia de los daños sufridos por los reclamantes; advirtiendo que el importe del perdón será a cargo del Estado, conforme preceptúa el artículo 9.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

Guadalajara 5 de Agosto de 1943.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario accidental, Fernando Solado.

Ayuntamientos

CIFUENTES

Continuando la costumbre tradicional de solemnizar las fiestas del Santísimo Cristo de la Misericordia con dos corridas de novillos-teros los días 15 y 16 de Septiembre próximo, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión de 31 de Julio último, acordó celebrar la subasta de dichas corridas bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 20 del actual, a las once de la mañana, la que si quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 23, a igual hora y bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera.

Cifuentes 2 de Agosto de 1943. — El Alcalde, 1833
ilegible.

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

Edicto

El Juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

Hace público: Que a instancia de Jacinto Ranz Vázquez, mayor de edad, labrador y vecino de Río-salido, se tramita expediente en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de su tío Vicente Vázquez Peña, natural y vecino de dicho pueblo, que nació el 19 de Abril de 1868, siendo hijo de Tomás y María, y se ausentó, sin saberse su paradero desde hace más de treinta y cinco años.

Lo que se hace saber por medio del presente que habrá de publicarse dos veces con intervalo de quince días en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Sigüenza 19 de Junio de 1943.—El Juez de instrucción, José M.ª Pinillos Hermosilla.—El Secretario, José García Asenjo. - I - 1640

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

SIGUENZA.—Edicto

Don José M.ª Pinillos Hermosilla, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en sumario que en este Juzgado se instruye con el número 18-1941, por hurto, contra Manuel Navarro Lafuente, de 18 años, carpintero, vecino de Valencia y cuyo actual domicilio se ignora, ha sido declarado concluso dicho sumario por auto de fecha 25 de Junio último, y emplazado el Procura-

dor que de oficio le había sido designado al procesado.

Y para que le sirva de notificación al mismo, se expide el presente en Sigüenza a 25 de Julio de 1943. José M.ª Pinillos.—El Secretario, José G.ª Asenjo.

1822

Caja Nacional de Subsidios Familiares Delegación provincial de Guadalajara

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Guadalajara, que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Octubre de 1943, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

Cinco de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Dos de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga, en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y la C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Miguel Fluiters, número 30, hasta el día 31 de Agosto corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para su conocimiento y efectos.

Guadalajara 2 de Agosto de 1943.—El Delegado provincial, A. Queipo de Llano. 1830